



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	CAYO LEON MACIAS con C.C.N. 12.165.094
APODERADO:	PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO:	JUAN PABLO NOVOA con C.CN.3.279633 y demás PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación:	185924089-002-2023-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

Recibida las respuestas emitidas por las entidades requeridas conforme lo establece la Ley 1561 de 2012, se procede a dar aplicación a lo normado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 368 del Código General del Proceso, los artículos 673, 761, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil, en línea con lo señalado en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y demás concordantes de la Ley 1561 de 2012, con el fin de calificar la demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por el doctor **PEDRO IGNACIO GASCA BONELO identificada con C.C. No.12.108.678 de Neiva, Huila, y T.P No.163202 del C.S. de la judicatura**, quien actúa en nombre y representación del señor **CAYO LEON MACIAS** identificado con .C.C.N. 12.165.094 expedida en Isnos, Huila; y en contra del señor **JUAN PABLO NOVOA** identificado con C.CN.3.279.633 y demás personas determinadas e indeterminadas que se estimen con derechos sobre el predio bien inmueble con Folio de matrícula Inmobiliaria Número **425-34559** de la oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente, Caquetá.

Según los hechos de la demanda, se tiene que según Certificado de Libertad y Tradición, el señor **JUAN PABLO NOVOA** identificado con C.CN.3.279.633, quien se desconoce su paradero es la persona que aparece inscrita como último propietario del bien inmueble rural distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria número **425-34559**, según Certificados de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente, Caquetá.

Que el señor **CAYO LEON MACIAS** identificado con .C.C.N. 12.165.094 expedida en Isnos, Huila, hoy demandante en este asunto, entró en posición del bien inmueble junto con su familia desde hace más de 20 años, a continuación se describe el bien Inmueble así:

Se trata del bien inmueble rural denominado finca CALIFORNIA, ubicado en la vereda LA REFIRMA, jurisdicción de Puerto Rico Caquetá, distinguido con número predial 03-00-0008-0244-000y matrícula inmobiliaria 425-34559, con un área de terreno de CUARENTA Y NUEVE (49) hectáreas y 750 M2; Cuyos Linderos constan en el Certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 425-34559 de la Oficina de Instrumentos públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá.

Con la demanda se allegó las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Otorgamiento de poder
- ✓ Fotocopia resolución No 1463 de fecha 28 de agosto de 1987
- ✓ Certificado Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC de Florencia, Caquetá.
- ✓ Certificado Especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del caguan, Caquetá.
- ✓ Fotocopia del Recibo de Impuesto Predial y del Paz y salvo del bien motivo d ela presente acción.
- ✓ Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del demandante y del demandado.
- ✓ Certificado expedido por los miembros de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Reforma del Municipio de Cartagena de Chaira, Caquetá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

- ✓ Folio de matrícula inmobiliaria del predio No. 425-34559 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá.
- ✓ Fotocopia del contrato de compraventa firmado por el demandante n caso y el demandado.
- ✓ Poder para hacer la escritura del bien en mención.

Cumplidos los requisitos de los artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012, exigidos para el adelantamiento de esta clase de procesos "Verbal Especial de Pertenencia"; este Despacho procederá a admitir la presente demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso Verbal Especial de que trata el artículo 5° de la mencionada Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de Ley 1561 de 2012, el Juzgado ordenará:

- Inscribir la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Número **425-34559** de la oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente, Caquetá.
- ✓ Oficiar a las siguientes entidades: La Superintendencia de Notariado y Registro, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la personería Municipal de esta localidad, para informarle de la existencia de este proceso y si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De igual forma se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TERRAS** para que se sirva informar a este Despacho Judicial, en qué zona relativamente homogénea se encuentra ubicado el predio distinguido con el código PREDIAL número 00-03-00-00-0008-0244-0-00-00-0000 tal y como consta en el folio de Matriculas Inmobiliaria número **425-34559**, si en la zona número uno (1), en la dos (2) o en la tres (3) del artículo 8° de la Resolución 041 del septiembre de 1996, la cual reglamento las extensiones de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Requerir a las ENTIDADES antes mencionadas, para que la información sea allegada, dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibo** de la comunicación, teniendo en cuenta que hasta tanto no sea adjuntada la información solicitada, no es dable continuar con el decurso normal del proceso de la referencia, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

- Se ordenará a la parte demandante la instalación de una VALLA, de dimensión 2 metros de alto por 5 metros de ancho, la que deberá ubicar en lugar visible del predio objeto de la Litis, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos contentivos en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

De la misma forma se Ordenará la notificación por EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, De la misma manera se ordenará el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble objeto del litigio folio de Matriculas Inmobiliaria número **425-34559**, conforme con lo previsto en el artículo en el artículo 108 en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia lo establecido en la Ley 2213/del 13 de junio de 2022.

En línea con lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTÍA (De Pertenencia), interpuesta a través de apoderado judicial por el señor CAYO LEON MACIAS identificado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

con .C.C.N. 12.165.094 expedida en Isnos, Huila; en contra del señor JUAN PABLO NOVOA identificado con C.CN.3.279.633 y demás personas que se estimen con derechos sobre el bien inmueble con Folio de matrícula Inmobiliaria Número **425-34559** de la oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente, Caquetá.

SEGUNDO: ORDENESE notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos Al demandado Sr. JUAN PABLO NOVOA identificado con C.CN.3.279.633 y demás personas que se estimen con derechos sobre el bien inmueble con Folio de matrícula Inmobiliaria Número **425-1925** de la oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente, Caquetá, a través de EDICTO EMPLAZATORIO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en línea con lo señalado en el artículo 108 en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, y lo establecido en la Ley 2213/del 13 de junio de 2022 .

TERCERO: OFÍCIESE con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente, de no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física conforme lo establecido en el artículo 14 numeral 2º inciso final de la ley en cita, a las siguientes entidades:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: notificaciones. juridica@supernotariado.gov.co>.
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: contacto@restituciondetierras.gov.co
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE TERRAS** para que se sirva informar a este Despacho Judicial, en qué zona relativamente homogénea se encuentra ubicado el predio distinguido **con el código catastral número** 00-03-00-00-0008-0244-0-00-00-0000 tal y como consta en el folio de Matriculas Inmobiliaria número **425-34559**, si en la zona número uno (1), en la dos (2) o en la tres (3) del artículo 8º de la Resolución 041 del septiembre de 1996, la cual reglamento las extensiones de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).
- A la personería municipal de esta localidad.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, ordénese la notificación por EDICTO EMPLAZATORIO al demandado JUAN PABLO NOVOA identificado con C.CN.3.279.633 con el fin de que comparezca a este Despacho Judicial a notificarse de forma personal del auto que ordenó admitir la presente demanda.

QUINTO: Ordenar el Emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, conforme con lo previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213/del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Los demandados una vez notificados contará con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 398 del C. de P. C.

SÉPTIMO: DECRETESE como medida cautelar **oficiosa** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Vicente, en los folios de matrícula inmobiliaria Número **425-34559** de la oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente, Caquetá, a lo cual se librará el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una VALLA, con la siguiente dimensión: 2 metros de ancho por 5 metros de largo, la que deberá ser ubicada en lugar visible del predio objeto de la Litis, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, debiendo contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso, b) El nombre del demandante, c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados, d) El número de radicación del proceso, e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión, f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, g) la identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a catorce (14) centímetros de ancho; tal información deberá quedar totalmente incorporada en la valla, sin dejar grandes espacios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28eb33c2b192cc7f2789f7d33bc9c6073a1e4104a587f4500b86c55c1ca7e7e9**

Documento generado en 31/08/2023 03:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>